



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503154

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de resolución de recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503154. La persona interesada presentaba una queja por falta de resolución en plazo del recurso de reposición interpuesto ante la Conselleria de Sanidad el 08/07/2025 frente a la resolución denegatoria de la prolongación en el servicio activo dictada el 06/06/2025.

El 14/08/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos dentro del plazo concedido.

El 29/09/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de un mes, del recurso de reposición interpuesto el 08/07/2025 frente a la resolución de 06/06/2025, denegatoria de la prolongación en el servicio activo.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 29/09/2025 efectuamos a la Conselleria de Sanidad las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición en plazo de un mes mediante el dictado, por el órgano competente, de una resolución completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, deberá dictarse la resolución del recurso de reposición presentado por el interesado el 08/07/2025 frente a la resolución de 06/06/2025, denegatoria de la prolongación en el servicio activo.

Otorgamos a la Conselleria de Sanidad el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para su efectividad.



La Resolución de consideraciones se notificó a la Conselleria de Sanidad el 30/09/2025.

El 02/10/2025 recibimos un informe de la Conselleria, pero no era el informe solicitado mediante la Resolución de consideraciones, sino que se trataba del informe solicitado el 14/08/2025 con ocasión del inicio de nuestra actividad investigadora.

En ese informe la Conselleria señalaba que el recurso de reposición era potestativo y que, de no ser resuelto en el plazo legalmente establecido, el interesado podía acudir a la vía judicial. Añadía que, en cualquier caso, se seguiría el orden de tramitación de los procedimientos pendientes y a la mayor brevedad, en atención a los medios disponibles, el recurso sería resuelto.

En todo caso, habiéndose notificado la Resolución de consideraciones el 30/09/2025, ha transcurrido el plazo que otorgamos a la Conselleria para que nos informara sobre su posición ante las mismas, sin que hayamos recibido ese informe.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Sanidad no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no emitió en plazo el primer informe solicitado ni tampoco ha emitido el segundo, no constando el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana